



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09692.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de julio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la disconformidad sobre el periodo de facturación comprendido entre el 2 de julio de 2019 y el 5 de marzo de 2021. Solicita se regularicen las cantidades cobradas en exceso desde el mes de septiembre de 2018 al mes de marzo de 2020, cuya cantidad aproximada será con un consumo medio de 50 euros.

La parte reclamada alega que en inspección realizada el 26 de febrero de 2021 en la propia finca, el servicio técnico de ##### comprobó que el contador instalado registraba un funcionamiento irregular, por lo que se anuló el consumo facturado del periodo comprendido entre el 30 de abril de 2020 y el 4 de enero de 2021. También se procedió a rectificar la facturación del periodo comprendido entre el 4 de enero de 2021 y el 5 de marzo de 2021, sin que proceda rectificar por periodos anteriores. ##### ha facturado correctamente de acuerdo con la normativa aplicable, motivo por el que no procede realizar rectificación alguna.

La parte reclamada realiza alegaciones complementarias consistentes en que, tras la rectificación de facturas por importe de 3.725,22 euros, la cantidad que todavía se reclama asciende a 3.825 euros. Por lo tanto, procede inadmitir el arbitraje, ya que están excluidas de arbitraje las reclamaciones de más de 3.000 euros, según consta en la adhesión de ##### al Sistema Arbitral de Consumo. Además, hay periodos de facturación que superan los 12 meses previstos en las causas de exclusión sobre la adhesión de ##### al Sistema Arbitral de Consumo.

La solicitud de arbitraje es de fecha 30 de septiembre de 2021, por lo que todas las facturas que se pretendan revisar con anterioridad al 30 de septiembre de 2020 estarán excluidas del arbitraje al tener una antigüedad superior a 12 meses desde la fecha de solicitud de arbitraje. El arbitraje se debe inadmitir, pues supera el importe de 3.000 euros de exclusión previsto en la Resolución de la Junta Arbitral Nacional de Consumo. Afecta a facturas con un periodo de antigüedad superior a 12 meses desde la fecha de su emisión, según consta igualmente en la citada Resolución.

Canal ya ha realizado las correspondientes rectificaciones de facturas, lo que ha dado lugar a una devolución de 3.725,22 euros. La factura realizada por ##### se ha llevado a cabo según la normativa aplicable, que aprueba las tarifas máximas de los servicios que comprende. Canal no factura por importe, sino por metros cúbicos consumidos, por lo que no es posible rectificar el periodo reclamado aplicando una rebaja en el importe o indicando un importe concreto a facturar, sino que es necesario conocer qué volumen de metros cúbicos se deben facturar.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por no estar válidamente formalizado el preceptivo **Convenio Arbitral** toda vez que la Oferta Pública de Sometimiento al sistema Arbitral de Consumo suscrita por la empresa reclamada excluye del arbitraje las reclamaciones de más de 3.000 euros y las facturaciones que superan los 12 meses, a contar desde la fecha de solicitud de Arbitraje.

De modo que, siendo la solicitud de arbitraje de fecha 30 de septiembre de 2021, las facturas reclamadas anteriores al 30 de septiembre de 2020 y la cuantía solicitada (3.825 euros) superior a 3.000 euros, todo ello impide a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.